

Por ello, se destaca mas la necesidad de la especialización que se adopta, al ser necesario unificar criterios concentrando áreas de conocimiento al objeto de preservar la seguridad jurídica y alcanzar las máximas cotas de eficacia y acierto en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, actuando por esta razón de forma favorable la especialización en los órganos inferiores, al homogeneizar los criterios de las resoluciones.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en la Comunidad Autónoma de Galicia y, en concreto, provincia de Lugo.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, oídos los Magistrados que integran el órgano afectado, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lugo, al orden jurisdiccional civil, y su Sección Segunda, al orden jurisdiccional penal.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas, hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º Las presentes medidas producirán efectos desde el 1 de octubre de 2006.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

**17058** *ACUERDO de 26 de julio de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de adscribir con carácter exclusivo, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ourense al orden jurisdiccional penal y su Sección Segunda al orden jurisdiccional civil.*

El artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, prevé que «en todo caso, y previo informe de la correspondiente Sala de Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar que el conocimiento de determinadas clases de asuntos se atribuya en exclusiva a una sección de la Audiencia Provincial, que extenderá siempre su competencia a todo su ámbito territorial aun cuando existieren secciones desplazadas. Este acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La Audiencia Provincial de Ourense está dividida en dos Secciones con sede en la capital de la provincia y adscritas indistintamente al orden civil y penal de la jurisdicción.

Son indudables las ventajas que implica la asunción de materias específicas por unos mismos Magistrados, dentro del mismo orden jurisdiccional.

La sucesiva y reciente promulgación de importantes leyes como la Concursal, con creación de órganos novedosos, como los Juzgados de lo Mercantil, y las modificadoras de la legislación procesal civil, penal, penitenciaria, etc, viene a abundar en la necesidad de abogar por las ventajas de las especializaciones en las distintas materias, para conseguir una mayor calidad y celeridad de la Administración de Justicia en general.

Por ello, se destaca mas la necesidad de la especialización que se adopta, al ser necesario unificar criterios concentrando áreas de conocimiento al objeto de preservar la seguridad jurídica y alcanzar las máximas cotas de eficacia y acierto en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, actuando por esta razón de forma favorable la especialización en los órganos inferiores, al homogeneizar los criterios de las resoluciones.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en la Comunidad Autónoma de Galicia y, en concreto, provincia de Ourense.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, oídos los Magistrados que integran el órgano afectado, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«1.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ourense al orden jurisdiccional penal, y su Sección Segunda al orden jurisdiccional civil.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas, hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º Las presentes medidas producirán efecto desde el 1 de octubre de 2006.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, 26 de julio de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

**17059** *ACUERDO de 22 de septiembre de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, posponiendo la efectividad de los acuerdos de 26 de julio de 2006, adoptados por el Pleno del mismo Consejo, por los que se dispone la adscripción a los órdenes civil y penal de las distintas secciones de las Audiencias Provinciales de Ourense, Lugo, Álava y Lleida.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 26 de julio de 2006, adoptó los siguientes Acuerdos:

«Treinta y nueve.—1.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ourense al orden jurisdiccional penal, y su Sección Segunda al orden jurisdiccional civil.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas, hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º Las presentes medidas producirán efecto desde el 1 de octubre de 2006.

Cuarenta.—1.º Adscribir, con carácter exclusivo, al orden jurisdiccional civil la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Álava, y al orden jurisdiccional penal su Sección Segunda, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Las Secciones de las Audiencias afectadas continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º Las presentes medidas producirán efectos desde el día 1 de octubre de 2006.

Cuarenta y uno.—1.º Adscribir, con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lugo, al orden jurisdiccional civil, y su Sección Segunda, al orden jurisdiccional penal.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas, hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º Las presentes medidas producirán efectos desde el 1 de octubre de 2006.

Cuarenta y dos.—1.º Adscribir con carácter exclusivo al orden jurisdiccional penal la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lleida y al orden jurisdiccional civil su Sección Segunda, con el mismo carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º La presente medida producirá efectos desde el día 1 de octubre de 2006.

El artículo 152 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye, en particular, a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, constituidas en régimen de Comisión y como función de gobierno de sus respectivos Tribunales, el establecer anualmente con criterios objetivos los turnos precisos para la composición y funcionamiento de las distintas Secciones de las Audiencias Provinciales del territorio, así como de modo vinculante las normas de asignación de las Ponencias que deban turnar los Magistrados, y aprobar las normas de reparto de asuntos entre las Secciones de las Audiencias Provinciales con sede en la comunidad autónoma correspondiente.